

MEMORANDO
DAPB-M-0858-2023

Para: DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Solano y Cidaria



De: JOSÉ FÉLIX VICTORIA
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Asunto: Entrega de comentarios a EsIA.

Fecha: Martes 09 de mayo de 2023.

Control No. DAPB-0581

En respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0184-2203-2023, recibido el 23 de abril de 2023, sobre solicitud de criterio técnico a Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado: **“BUENAVENTURA OESTE FASE II”**, a desarrollarse en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyo promotor es la sociedad **Hacienda Santa Mónica, S.A.**, le remitimos adjunto el respectivo informe técnico con las observaciones y comentarios al referido estudio.

JFV/ EN/ avr.
cc. Licda. Edilma Solano –Técnica de Evaluación de estudios de impacto ambiental.
Adjunto informe técnico DAPB-0858-2023.



INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-0858-2023)

Proyecto: “BUENAVENTURA OESTE FASE II”

Ubicación: Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

No de Expediente: DEIA-II-F-034-2023.

Promotor: Hacienda Santa Mónica, S.A.

Área de influencia del proyecto 44 ha+2.3m²

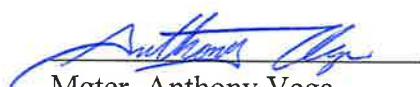
Fecha del informe: 09 de mayo de 2023.

Luego de la revisión y evaluación a través de la Plataforma digital Prefasia en referencia al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto “BUENAVENTURA OESTE FASE II”, a desarrollarse en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, tenemos los siguientes comentarios:

- La línea base biológica se encuentra bien desarrollada y describe un análisis acertado en cuanto al estado de conservación de las especies, encontradas en el área de estudio.
- Rechazamos en su totalidad lo expuesto en el apartado 10.7 (página 264), referente a lo expuesto: “*En caso que por alguna circunstancia se ubique alguna especie animal que requiera ser rescatada, se procederá a informar de inmediato a la Administración Regional de MIAMBIENTE, provincia de Coclé, para implementar el Plan de Rescate y Reubicación*”, ya que esto es una responsabilidad propia de los promotores, en realizar acciones pertinentes en cuanto a la implementación de un Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre y en cumplimiento de la Resolución AG-0292-2008, Por

la cual se establecen los requisitos para los planes de rescate y reubicación de fauna silvestre.

- Para los trabajos de ampliación del lago artificial se debe de asegurar de que no exista biota acuática con riesgo a perecer, por las actividades contempladas en esta tarea.
- En cuanto a la nueva laguna artificial, los promotores deben asegurar de que esta área no sea propicia para el ingreso de animales como cocodrilos, que puedan representar un riesgo para los futuros residentes y/o visitantes.


Mgter. Anthony Vega
Téc. de Biodiversidad

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Magister Anthony Vega
C.T. Idoneidad N° 1607